



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DEL FONDO FODES
PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID 19, A LA
MUNICIPALIDAD DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA
PAZ, PERÍODO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2020**



SAN VICENTE, 26 DE ENERO DE 2021

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	5
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	5
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	6
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	6

Señores

Concejo Municipal (mayo 2018 – abril 2021)

Municipalidad de Cuyultitán,
Departamento de La Paz,
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numeral 2 y artículo y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 37/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, hemos realizado Examen Especial al uso del fondo FODES para la atención de la Emergencia COVID 19, a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, período del 16 de marzo al 31 de julio de 2020.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Verificar el uso y la adecuada administración de los fondos provenientes de la asignación de los recursos FODES 75%, de conformidad a los Decretos Legislativos: 587, de fecha 12 de marzo de 2020; 624 y 625, ambos de fecha 16 de abril de 2020; y a los Lineamientos de Control 01/2020 emitidos por la Corte de Cuentas de la República; en las operaciones relacionadas a la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, efectuados por la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, en el período del 16 de marzo al 31 de julio de 2020.

b) Objetivos Específicos

- Evaluar los gastos realizados con recursos FODES 75%, en la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, efectuados por la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, en el período del 16 de marzo al 31 de julio de 2020;
- Examinar el expediente del proyecto que contiene la documentación de soporte, relacionada con el uso de los recursos FODES 75%, para la atención de la emergencia sanitaria COVID-19, y concluir sobre el uso de dichos fondos conforme a la normativa aplicable; y
- Constatar que los beneficios de los recursos utilizados para la Emergencia Sanitaria por COVID-19, hayan sido recibidos por la población del Municipio.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial al uso de los recursos FODES, de conformidad a los Decretos Legislativos: 587, de fecha 12 de marzo de 2020; 624 y 625, ambos de fecha 16 de abril de 2020; y los Lineamientos de Control 01/2020, emitidos por la



Corte de Cuentas de la República; en la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19, efectuados por la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, en el período del 16 de marzo al 31 de julio de 2020, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Solicitamos los gastos del FODES 75% efectuados por la Municipalidad para la atención de la Emergencia por COVID 19, y elaboramos un detalle del 100% de dichos gastos;
- Determine si los gastos cuantificados no sobrepasan los montos y/o cuotas establecidas, en los Decretos Legislativos 587, de fecha 12 de marzo de 2020; 624 y 625, ambos de fecha 16 de abril de 2020;
- Constatamos que los gastos efectuados en función del Decreto Legislativo 587 del 12 de marzo de 2020, estén debidamente documentados y que no han sido utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza de dicho Decreto;
- Constatamos que se haya elaborado informe a las entidades pertinente sobre las cuotas de abril y mayo de 2020, sobre el uso del FODES 75% en la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19 y que se remitió dicho informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal;
- Determinamos el monto asignado en concepto del 2% de FODES, que podían ser utilizados en la emergencia por COVID 19;
- Solicitamos el detalle de la cuenta bancaria donde se administraron los recursos del 2% del FODES, para la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19, y el control detallado de los gastos efectuados, verificando que se haya utilizado según lo establecido en el Decreto Legislativo No. 625 del 16 de abril de 2020;
- Solicitamos los expedientes administrativos de los gastos del FODES, para la atención de la emergencia sanitaria por COVID- 19, y verificamos lo siguiente:
 - a) Que esté debidamente ordenado y foliado;
 - b) Existencia de Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - d) Evidenciamos la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen; y
 - e) Verificamos que los proyectos se liquidaran contable y administrativamente.
- Verificamos que en los gastos efectuados del FODES 75%, para la atención de la emergencia sanitaria por COVID- 19, se cumpliera lo siguiente:
 - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;

- b) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - c) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - d) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;
 - e) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico; y
 - f) Se hayan realizado las retenciones correspondientes.
- Solicitamos los controles implementados por la Municipalidad en la entrega de ayuda, para la atención de la emergencia sanitaria por COVID- 19, verificamos y confirmamos su contenido, asegurándonos que los mismos fueran confiables, además confirmamos la información de los beneficiarios.

Procedimientos Finales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.



5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Falta de remisión de informes a Entidades relacionadas con el uso del FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad no rindió informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sobre la utilización de los recursos autorizados del FODES 75% para gastos por la emergencia del COVID 19, correspondientes a las asignaciones de los meses de abril y mayo de 2020.

El artículo 1, inciso segundo, del Decreto Legislativo No. 624, de fecha 16 de abril de 2020, establece: "Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a

partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo”.

Causó el hecho observado el Concejo Municipal, por no emitir y remitir a las instituciones pertinentes, informe sobre la utilización de los recursos para la atención de la pandemia COVID 19.

Como consecuencia, la municipalidad se arriesga de no contar con apoyo de parte de las instituciones a las cuales no informó sobre el uso de los recursos otorgados para atención de la pandemia.

Comentarios de la administración

En nota sin fecha, recibida el 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal manifestó: “El artículo 1, inciso segundo, del Decreto Legislativo No. 624, de fecha 16 de abril de 2020 donde establece: Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto legislativo..., como Concejo Municipal no se mandó dicha información ya que la situación del país estaba crítica, debido a la pandemia COVID-19 y las entidades de Gobierno estaban cerradas y no tenían atención al público; y en el Decreto Legislativo No. 624, no mencionaba a que oficina del ISDEM teníamos que llevar dicha información; no omitimos manifestar que si se creó un “Plan de actividades en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19”...”.

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos y la evidencia presentada por el Concejo Municipal no desvanecen el hecho observado por lo siguiente: a) Referente a que las instituciones de gobierno estaban cerradas y no atendían al público, se debió buscar un medio electrónico para realizar dicho trámite, ya que contaron con 90 días para hacerlo y las instituciones de gobierno al finalizar ese plazo ya habían iniciado paulatinamente sus labores; y b) La observación está relacionada con la no elaboración y remisión del informe del uso de los recursos autorizados en el Decreto Legislativo No. 624 del 16 de abril de 2020 y no a la elaboración del Plan de actividades, que es lo que presentaron como evidencia.

Hallazgo No. 2: Falta de formulación de proyecto relacionado a la emergencia COVID 19

Comprobamos que la Municipalidad no aprobó proyecto específico para la atención de la emergencia por COVID 19, ya que para las erogaciones realizadas con recursos del FODES 75%, utilizó el proyecto existente denominado “Apoyo al medio ambiente y a la salud”, y para el uso de los recursos del FODES 2%, utilizó el proyecto existente, titulado “Apoyo a las Familias de escasos recursos”.

El artículo 14, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma

separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no aprobó un proyecto específico para la atención de la emergencia por COVID 19, transfiriendo recursos del FODES 75% y 2%, a proyectos ya existentes.

Como consecuencia no se contabilizó de manera separada los gastos relacionados con la atención de la emergencia por COVID 19, limitando la fiscalización de las erogaciones de manera precisa.

Comentarios de la administración

En nota sin fecha, recibida el 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal manifestó: “Como Concejo Municipal no se hicieron proyectos específicos con los fondos autorizados para la pandemia COVID-19, sino que se aprobaron erogaciones con recursos del FODES 75%, utilizando las cuentas corrientes del proyecto existente denominado “Apoyo al Medio Ambiente y a la Salud”, y para el uso de los recursos del FODES 2%, se utilizó el proyecto existente, titulado “Apoyo a las familias de escasos recursos”, en lo cual se creó un Plan de actividades en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, con sus respectivos montos que se presupuestaron en dicho plan para justificar dichas erogaciones...”.

Comentarios de los auditores

Los comentarios emitidos y la evidencia presentada por el Concejo Municipal no desvanecen el hecho observado por lo siguiente: a) En los comentarios manifiestan que no hicieron un proyecto específico para atender la emergencia por COVID-19, describiendo que utilizaron proyectos ya existentes, que es justamente el hecho observado; y b) La observación está relacionada con la no aprobación de un proyecto específico para la atención de la emergencia por COVID-19, y no a la elaboración del Plan de actividades, que es lo que presentaron como evidencia.



6. Conclusión de la auditoría de examen especial

De conformidad a los resultados obtenidos, concluimos:

Los recursos del FODES 75% y 2%, fueron utilizados en apego a lo establecido en los Decretos Legislativos: No. 587, de fecha 12 de marzo de 2020; No. 624 y No. 625, ambos de fecha 16 de abril de 2020; y los Lineamientos de Control 01/2020, emitidos por la Corte de Cuentas de la República; en la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 1 y 2 del apartado No. 5 de este informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

A. Auditoría Interna

No existe informe de auditoría interna referente al objeto de examen.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Informe emitido por la Corte de Cuentas de República

Debido a la naturaleza del examen, "Uso de fondos FODES para la atención de la emergencia COVID 19" el informe de auditoría anterior, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión.

Informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría

No se encontraron informes de Auditoría Externa que contengan recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión.

Informes de Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, no se encontraron informes de auditoría interna que contengan recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial al uso del fondo FODES para la atención de la Emergencia COVID 19, a la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, período del 16 de marzo al 31 de julio de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal en funciones por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de enero 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-3-2021**, ha sido instruido en contra de los señores: **MELVIN MOISÉS CASCO MARTÍNEZ**, Alcalde Municipal, con salario mensual de [REDACTED]

[REDACTED] **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, Síndico Municipal, con dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED] **OSCAR ALEXANDER PÉREZ ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario; **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS**, Segunda Regidora Suplente; **HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA**, Tercer Regidor Propietario y **JUAN CARLOS SÁNCHEZ NAVARRETE**, Cuarto Regidor Propietario, todos los regidores con dieta mensual de [REDACTED]

[REDACTED]; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS FODES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID 19, A LA MUNICIPALIDAD DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL DIECISEIS DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, , conteniendo **DOS REPAROS** con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores **MELVIN MOISÉS CASCO MARTÍNEZ**, y **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 13 a fs. 14 ambos vto., emitido a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 14 vto. a fs. 16 fte.,



emitido a las ocho horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL USO DEL FODES 75%**. Según Informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad no rindió informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sobre la utilización de los recursos autorizados del FODES 75% para gastos por la emergencia del COVID 19, correspondientes a las asignaciones de los meses de abril y mayo de 2020. **REPARO DOS. FALTA DE FORMULACIÓN DE PROYECTO RELACIONADO A LA EMERGENCIA COVID 19**. Según informe de auditoría, el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad no aprobó proyecto específico para la atención de la emergencia por COVID 19, ya que para las erogaciones realizadas con recursos del FODES 75%, utilizó el proyecto existente denominado "Apoyo al medio ambiente y a la salud", y para el uso de los recursos del FODES 2%, utilizó el proyecto existente, titulado "Apoyo a las Familias de escasos recursos".

III). A **fs. 21**, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 17 a fs. 18, y fs. 21 a 25 corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes.

A **fs. 19** la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que se agregó a **fs. 20**

De **fs. 26 a 29**, corre agregado el escrito suscrito por el señor **MELVIN MOISÉS CASCO MARTINEZ**, quien en lo medular hizo mención a los reparos: REPARO UNO, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS PARA INVERSIÓN. 2. REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACION DE LAS COTIZACIONES APORTACIONES PREVISIONALES Y RETENCIONES DE RENTA. REPARO TRES. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES, advirtiendo los suscritos que dichos reparos no corresponden al



presente Juicio, ni al Pliego de Reparos que este Tribunal le notificó en su etapa oportuna.

De **fs. 30 a 36** consta el escrito y documentación aportada por la señora GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS, quien en lo medular expresó: vengo a contestar en sentido negativo, por no ser ciertas las atribuciones de responsabilidad administrativa efectuadas contra mi persona, por lo cual procedo respetuosamente a efectuar la exposición de los alegatos de hecho y derecho, así como el ofrecimiento de los medios probatorios respectivos de la manera siguiente: Antes de ejercer el derecho que me asiste deseo dejar claramente mi cargo dentro del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuyultitlan, Departamento de la Paz, de acuerdo a la credencial otorgada por el Tribunal Supremo Electoral, mi cargo dentro del Concejo fue de Regidora Suplente, dicho cargo inició del uno de mayo del año dos mil dieciocho al treinta y uno de abril del presente año, desde esa fecha en ningún momento se me ha notificado por medio del Concejo que se me haya nombrado como Regidora Propietaria, y de acuerdo al artículo 30 del Código Municipal, numeral 25, el Concejo debe designar los cargos que se sustituyan por algún tipo de ausencia de los funcionarios que ostentan dichos cargos. En cuanto al reparo UNO y DOS de las atribuciones de Responsabilidad Administrativa, consistente en la falta de remisión de informes a entidades relacionadas con el uso del FODES 75% y falta de formulación de proyecto relacionado a la emergencia por COVID 19, es menester aclarar que se me nombró arbitrariamente como Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Cuyultitlan, ya que en ningún momento se me fue notificado del nombramiento o sustitución a Regidora Propietaria, y según consta en el art. 30 numeral 25 del Código Municipal, es el Concejo quien debe designar de su seno al miembro que debe sustituir al regidor en caso de ausencia temporal o definitiva. Por lo que es evidente que las atribuciones de responsabilidad administrativa en ambos reparos, no deberían ser en mi contra por lo anteriormente expuesto, ya que no poseo ninguna de las facultades que tiene un regidor propietario en base al Código Municipal, además, así como lo expresa el artículo 25 del Código en mención, los regidores suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, resultando inverosímil que se pretenda atribuir una responsabilidad a una persona que, si bien interviene en el proceso, no tiene mayor facultad que la de una mera opinión.



IV) Por auto a **fs. 37** emitido a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionado; y por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y al señor **MELVIN MOISES CASCO MARTINEZ**, así como por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos; se tuvo por parte a la señora **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS** y en cuanto a la solicitud de declaración de propia parte, no ha lugar de conformidad con el Art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y art. 353 del Código Procesal Civil y Mercantil; de conformidad con el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró REBELDE a los señores RAFAEL ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, OSCAR ALEXANDER PEREZ AREVALO, HECTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA Y JUAN CARLOS SANCHEZ NAVARRETE; así mismo se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, emitiera su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito agregado de fs. 45 a 46, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISION DE INFORMES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL USO DEL FODES 75%. Como consecuencia la municipalidad se arriesga de no contar con apoyo de parte de las instituciones a las cuales no informo sobre el uso de los recursos para la atención de la pandemia. La defensa de los funcionarios actuantes es un poco confusa pues el hallazgo se refiere a la falta de informe sobre el gasto del FODES por la emergencia Covid 19, en ningún momento se ha mencionado el art. 5 e la Ley Fodes, como tampoco los desechos sólidos sino a la falta de remisión de informe del gasto, es una inobservancia a la Ley y tal como lo mencionan los señores auditores el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE FORMULACION DE PROYECTOS RELACIONADOS A LA EMERGENCIA COVID 19. Como consecuencia no se contabilizó de manera separada los gastos relacionados con la atención de la emergencia por COVID 19 limitando la fiscalización de las erogaciones de manera precisa. Al respecto la defensa no se refiere al hallazgo señalado por los señores auditores y de hecho presentan un escrito en el cual hablan de un tercer reparo. Así mismo la señora Gloria Eugenia Constanza Cañas, se exonera responsabilidad



afirmando ser regidora suplente y que por no ser propietaria no tomo decisiones, pero estamos en presencia de omisiones e inobservancias de ley, responsabilidad en la que incurre aun siendo regidor suplente.

V) Mediante resolución a fs. 47, emitida a las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, transcurrido el plazo establecido en el Art. 177 Inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, sin que los señores: **OSCAR ALEXANDER PEREZ AREVALO** y **JUAN CARLOS SANCHEZ NAVARRETE** acudieran a esta Cámara, a recibir la notificación de la resolución pronunciada a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, cuyos avisos constan en actas de **fs. 42 y 43**, se tuvo por cumplido el acto procesal de comunicación de la resolución antes relacionada, se dio por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica y se ordenó emitir la sentencia respectiva.

VI) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil. Con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio y que, en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL USO DEL FODES 75%**. Según Informe de auditoría, la Municipalidad no rindió informe al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), sobre la utilización de los recursos



autorizados del FODES 75% para gastos por la emergencia del COVID 19, correspondientes a las asignaciones de los meses de abril y mayo de 2020. Al respecto el señor **MELVIN MOISÉS CASCO MARTÍNEZ**, en lo medular hizo mención a REPARO 1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS PARA INVERSIÓN. 2. REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACION DE LAS COTIZACIONES APORTACIONES PREVISIONALES Y RETENCIONES DE RENTA. 3. REPARO TRES. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES, advirtiendo los suscritos que los reparos mencionados por el servidor actuante no corresponden al presente Juicio de Cuentas, ni al Pliego correspondiente que este Tribunal notificó en su etapa oportuna. La señora **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS** en lo medular expresó que en las Responsabilidades Administrativas, consistente en la falta de remisión de informes a entidades relacionadas con el uso del FODES 75% y falta de formulación de proyecto relacionado a la emergencia por COVID 19; se le nombro arbitrariamente como Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Cuyultitan, ya que en ningún momento se le notificó del nombramiento o sustitución a regidora Propietaria, y según consta en el art. 30 numeral 25 del Código Municipal, es el Concejo quien debe de designar de su seno al miembro que debe sustituir al regidor en caso de ausencia temporal o definitiva. Por lo que es evidente que las atribuciones de responsabilidad administrativa en ambos reparos, no deberían ser en su contra, ya que no posee ninguna de las facultades que tiene un regidor propietario en base al Código Municipal, además, así como lo expresa el artículo 25 del Código en mención, los regidores suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, resultando inverosímil que se pretenda atribuir una responsabilidad. Los señores **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, OSCAR ALEXANDER PÉREZ ARÉVALO, HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA, y JUAN CARLOS SÁNCHEZ NAVARRETE**, fueron declarados rebeldes, según auto de las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, y no interrumpieron dicho estado. La **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito expresó: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REMISION DE INFORMES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL USO DEL FODES 75%. Como consecuencia la municipalidad se arriesga de no contar con apoyo de parte de las instituciones a las cuales no informo sobre el uso de los recursos para la atención de la pandemia. La defensa de los funcionarios actuantes es un poco confusa pues el hallazgo se refiere a la falta de informe sobre el gasto del FODES como tampoco los desechos sólidos sino a



la falta de remisión de informe del gasto es una inobservancia la Ley y tal como lo mencionan los señores auditores el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Al respecto **LOS SUSCRITOS JUECES ESTIMAMOS**: el señor **MELVIN MOISES CASCO MARTINEZ** se pronunció respecto a tres reparos que no corresponden al presente Juicio de Cuentas. Respecto a lo alegado por la señora **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS**, los suscritos procedimos a revisar la prueba aportada a este Tribunal verificando a fs. 36 certificación del acuerdo número uno donde consta que es segunda regidora suplente, así mismo procedimos al estudio respectivo de los Papeles de trabajo específicamente el ACR5 donde consta la certificación del Acuerdo No. 13, Acta No. 21, de fecha 4 de octubre de 2019, en el cual se acordó: nombrar a la señora Constanza Cañas como Segunda Regidora Propietaria, en ese contexto la referida servidora alegó no tener conocimiento de haber sido nombrada como segunda regidora propietaria sin embargo con el acuerdo antes relacionado y constando la firma de dicha servidora en el referido acuerdo, queda evidenciado que en el periodo cuestionado fungía en el cargo de Segunda Regidora Propietaria; por otra parte en el ACR10, consta nota de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Santos Rigoberto Campos Cruz, Tesorero Municipal y dirigida al señor Manuel Antonio Cruz, Auditor de esta Corte de Cuentas, en la cual expresó: con respecto a este punto, como municipalidad no hemos recibido a la fecha ningún correo o nota en físico donde se nos informara que teníamos que remitir dicha información al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, y por tal situación no se envió dicha información, ya que estaban en cuarentena y dichas instituciones estaban cerradas y no atendían al público; el Decreto Legislativo No. 624, de fecha 16 de abril de 2020 sobre Disposiciones Transitorias para utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por la ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Art. 1, establece: "...Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo"; por otra parte en el informe de auditoría, en los comentarios vertidos por la administración pudimos constatar que aceptan no haber presentado como municipalidad la información al Ministerio de Hacienda e ISDEM; por lo que los servidores no han comprobado que



hayan remitido a dicho Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, de manera física o a través de medios magnéticos, los informes respectivos sobre la utilización de recursos FODES para la emergencia COVID 19, incumpliendo el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 624, de fecha 16 de abril de 2020, anteriormente descrito, por lo tanto el presente reparo se confirma para todos los servidores relacionados, de conformidad con el art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la imposición de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado durante el periodo auditado para los servidores que recibieron salario, y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los servidores que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la referida Ley. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE FORMULACIÓN DE PROYECTO RELACIONADO A LA EMERGENCIA COVID 19.** Según informe de auditoría, la Municipalidad no aprobó proyecto específico para la atención de la emergencia por COVID 19, ya que para las erogaciones realizadas con recursos del FODES 75%, utilizó el proyecto existente denominado "Apoyo al medio ambiente y a la salud", y para el uso de los recursos del FODES 2%, utilizó el proyecto existente, titulado "Apoyo a las Familias de escasos recursos". Al respecto el señor **MELVIN MOISÉS CASCO MARTÍNEZ**, en lo medular hizo mención a: REPARO UNO. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS PARA INVERSIÓN. REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACION DE LAS COTIZACIONES APORTACIONES PREVISIONALES Y RETENCIONES DE RENTA. REPARO TRES. FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLES, advirtiendo los suscritos que dichos reparos no corresponden al presente Juicio, ni al Pliego de Reparos que este Tribunal notificó en su etapa oportuna. Al respecto la señora **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS** en lo medular expresó que las Responsabilidades Administrativas, consistente en la falta de remisión de informes a entidades relacionadas con el uso del FODES 75% y falta de formulación de proyecto relacionado a la emergencia por COVID 19, se le nombro arbitrariamente como Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Cuyultitan, ya que en ningún momento se le notificó del nombramiento o sustitución a regidora Propietaria, y según consta en el art. 30 numeral 25 del Código Municipal, es el Concejo quien debe de designar de su seno al miembro que debe sustituir al regidor en caso de ausencia temporal o definitiva. Por lo que es evidente que las atribuciones de responsabilidad administrativa en ambos reparos, no deberían ser en su contra, ya que



no posee ninguna de las facultades que tiene un regidor propietario en base al Código Municipal, además, así como lo expresa el artículo 25 del Código en mención, los regidores suplentes podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, resultando inverosímil que se pretenda atribuir una responsabilidad. Los señores **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, OSCAR ALEXANDER PÉREZ ARÉVALO, HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA, y JUAN CARLOS SÁNCHEZ NAVARRETE**, fueron declarados rebeldes según auto emitido a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, y no interrumpieron dicho estado. Al respecto la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito expresó: **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE FORMULACION DE PROYECTOS RELACIONADOS A LA EMERGENCIA COVID 19.** Como consecuencia no se contabilizó de manera separada los gastos relacionados con la atención de la emergencia por COVID 19 limitando la fiscalización de las erogaciones de manera precisa. Al respecto la defensa no se refiere al hallazgo señalado por los señores auditores y de hecho presentan un escrito en el cual hablan de un tercer reparo. Así mismo la señora Gloria Eugenia Constanza cañas, se exonera responsabilidad afirmando ser regidora suplente y que por no ser propietaria no tomo decisiones, pero estamos en presencia de omisiones o inobservancias de ley responsabilidad en la que incurre aun siendo regidor suplente. **ESTA CÁMARA HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:** El señor MELVIN MOISES CASCO MARTINEZ se pronunció respecto a tres reparos que no corresponden al presente Juicio de Cuentas. Y respecto a lo alegado por la señora GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS, los suscritos procedimos a revisar la prueba aportada este Tribunal verificando a fs. 36 certificación del acuerdo número uno donde consta que es segundo regidor suplente, así mismo al verificar los Papeles de trabajo específicamente en el ACR5 consta la certificación del Acuerdo No. 13, Acta No. 21, de fecha 4 de octubre de 2019, en el cual acordaron: nombrar a la señora Constanza Cañas como Segunda Regidora Propietaria, por otra parte los suscritos analizamos el Decreto No 624, de fecha 16 de abril de 2020, en el cual no se reguló si las municipalidades debían o no elaborar proyectos específicos para el uso de los fondos para atención de la emergencia Covid 19. El equipo auditor relacionó como presunta norma incumplida el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios el cual estipula: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de reinversión como de ejecución, tales como los gastos de



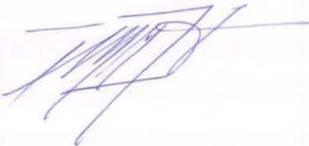
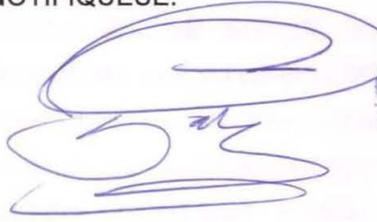
la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"; disposición legal que a criterio de los suscritos no se adecúa a la condición, ya que como se ha expresado anteriormente el Decreto 624 no impone a la Municipalidad la obligación de elaborar un proyecto específico para hacer uso de los fondos y poder así enfrentar la emergencia por Covid 19, por el contrario, se facultó a los municipios a utilizar la totalidad del 75% para implementar medidas obviamente excepcionales producto de la emergencia, en consecuencia no se estableció la obligación de formular proyectos, por lo tanto al no existir incumplimiento de dicha disposición legal, no existe contraposición entre condición y el criterio antes mencionado, ya que la condición descrita por los auditores no es típica, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, no existe homogeneidad entre el presunto hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material del injusto (GAMERO CASADO, E. y FERNANDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2014, pág. 831; citado en NUÑO JIMÉNEZ, I. y PUERTA SEGUIDO, F., "Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora". *Gabiley, Revista del gabinete jurídico de Castilla la Mancha*, Núm. 5, marzo 2016, pág. 151); por otra parte el Decreto 587 anteriormente relacionado de igual manera no impone esa condición para poder hacer uso de los fondos, que de manera excepcional fueron autorizados para enfrentar dicha emergencia; Por las razones antes expuestas, de conformidad al artículo 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente absolver a todos los servidores relacionados en el presente Reparó de la responsabilidad administrativa atribuida.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 59, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en el reparo, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título "**FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES A ENTIDADES RELACIONADAS CON EL USO DEL**



FODES 75%", **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida a los señores: **MELVIN MOISÉS CASCO MARTÍNEZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**; multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, **OSCAR ALEXANDER PÉREZ ARÉVALO**, **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS**, **HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA**, y **JUAN CARLOS SÁNCHEZ NAVARRETE**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS (\$152.09)**; multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 11) Declarase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, bajo el título "**FALTA DE FORMULACIÓN DE PROYECTO RELACIONADO A LA EMERGENCIA COVID 19**", **ABSUELVASE** a los señores: **MELVIN MOISÉS CASCO MARTÍNEZ**, **RAFAEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, **OSCAR ALEXANDER PÉREZ ARÉVALO**, **GLORIA EUGENIA CONSTANZA CAÑAS**, **HÉCTOR ANTONIO ESCOBAR PINEDA**, y **JUAN CARLOS SÁNCHEZ NAVARRETE**, de conformidad al artículo 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 11) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$960.45)**. **IV)** Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, **désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores condenados en el Romano anterior, en lo referente a los cargos desempeñados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia, por su actuación según Informe de Examen Especial al Uso de Fondos FODES para la Atención de la Emergencia Covid 19, a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de la Paz, correspondiente al periodo del dieciseis de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí



Secretaria de Actuaciones.



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós.

Transcurrido el plazo establecido en el Art. 177 inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, sin que el señor **OSCAR ALEXANDER PEREZ AREVALO** acudiera a ésta Cámara, a recibir la notificación de la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día dieciseis de marzo del presente año, cuyo aviso consta en acta a fs. 61, en consecuencia tiénese por cumplido el acto procesal de comunicación de la resolución antes relacionadas.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día dieciseis de marzo del presente año, agregada de folios 51 fte. a 56 vto., del presente Juicio; declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

Exp. JC-IV-3-2021
Ref. Fiscal 217-DE-UJC-18-2021
dduran

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCISO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.